EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,- - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

- - - - - **ACTA No. 33**.- .... **ANTECEDENTES:** -

1.- Por oficio número IN-CAB/1759/2023 signado el trece de marzo de dos mil veintitrés y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-250/2023, relativo a la reforma a los artículos 30 y 34 fracción I, IV, V, VII, X, XI y XIII del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*; oficio que fue recibido en la misma fecha en esta Comisión. -

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este H. XXIV Ayuntamiento. -

3.- El día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su decimoquinta sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -

- **CONSIDERANDOS** -

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia"

y el 77 de la Ley Cimera Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. --

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ----------

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. ---------------------

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". ---------------------------------

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". ------------

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y

sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión; se concluye la pertinencia de la reforma a los artículos 30 y 34 fracción I, IV, V, VII, X, XI y XIII del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*. -

- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que una de las labores de los ediles, y de las más importantes es la de mantener, en el ámbito de sus competencias, actualizado y funcional el marco jurídico que sienta las bases de la administración pública municipal, por lo que resulta necesario el análisis constante y permanente de la normatividad municipal vigente de las instituciones. -

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista que de conformidad con el artículo 1 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*, el objetivo del ya mencionado instituto es el de promover a través de la organización del gobierno municipal, la participación ciudadana en los proyectos comunitarios, establecer los mecanismos para la integración y funcionamiento de los Subcomités Delegacionales y Sectoriales. -

TERCERO.- Dicho lo anterior, es necesario actualizar y armonizar nuestra normatividad vigente, respecto a lo previsto por el artículo 30 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana*, toda vez que el mismo estatuto se prevé como se conformarán los Subcomités Sectoriales. -

CUARTO.- Continuando con este mismo orden de ideas, es del todo razonable que se integre el Subcomité Sectorial para la Protección de la Niñez y Adolescencia y así forme parte de los Subcomités Sectoriales que se establecen en el artículo 30 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*; esto derivado de que son instancias del propio instituto que están formadas con la participación de representantes de organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, clubes de servicio y barras de profesionistas, entre otros, que

interactúan con directores de las dependencias municipales, los regidores y funcionarios del IMPAC; todo lo anterior sin omitir que deberán de existir la cantidad de subcomités como sean necesarias en función de las áreas del desarrollo municipal. - -

QUINTO.- En este orden de ideas, las principales atribuciones de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia son precisamente fomentar, promover, prever, analizar, vigilar y apoyar el interés superior de la niñez y adolescencia, situación que resulta verdaderamente imperante, el dar inicio a los trabajos con la sociedad y la comunidad a través del Subcomité Sectorial para la Protección de la Niñez y Adolescencia siendo el objetivo prioritario el fortalecimiento de los valores y el apoyo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- Con la reforma al artículo 30 del ya mencionado reglamento se busca en todo momento promover e impulsar el ejercicio, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la participación ciudadana y que en el marco de su competencia establece la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como la *Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California*. -

SÉPTIMO.- Derivado del análisis por parte de las regidoras y los regidores integrantes de la Comisión, se consideró necesaria una reforma al artículo 30 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*, a efecto de integrar el Subcomité de Protección a la Niñez y Adolescencia y, en mérito de armonización con las diversas comisiones del H. Cabildo, considerar también un Subcomité Sectorial de Vialidad y Movilidad Urbana, así como un Subcomité Sectorial de Diversidad e Inclusión; todo esto derivado de las necesidades presentadas dentro de la sociedad civil. -

OCTAVO.- Con miras a eficientar los procedimientos seguidos en el desarrollo de las sesiones de los comités delegacionales y sectoriales, se plantea la reforma al artículo 34 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*, ya que éste establece el procedimiento a seguir cuando se trate de las sesiones de dichos comités, en el procedimiento vigente no se prevén los tiempos de espera para conformar el quórum legal y tampoco prevé que sucederá cuando fenezca dicho período de tiempo y no se reúna el citado quórum. - - - - - - -

NOVENO.- Aunado a lo anteriormente mencionado, no se establece la opción de participar y llevar a cabo la sesión vía remota en la plataforma digital, para aquellos integrantes del Comité Delegacional o Subcomité Sectorial que por alguna razón no pueda asistir o acudir de manera presencial a dichas sesiones, para los efectos de que éstas a su vez, tengan validez oficial en la conformación del quórum legal. - - - - - - - - -

DÉCIMO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a los artículos 30 y 34 fracciones I, IV, V, VII, X, XI y XIII del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*. -

Certificación correspondiente al punto 5.6.- Dictamen XXIV-GLMR-040/2023, relativo al proyecto de reforma al artículo 30 y 34 fracción I, IV, V, VII, XI, X, XI Y XIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - - - - - - - - - - - - - - -

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 30.-... I a la XIII; XIV. Seguridad, y **XV.** Los demás subcomités sectoriales, que producto de la organización social, demanden de la atención por parte de IMPAC, en su calidad de Secretarios de Actas.	**ARTÍCULO 30.-**... **I** a la **XIII;** **XIV**. Seguridad***;*** ***XV. Protección a la Niñez y Adolescencia;*** ***XVI. Vialidad y Movilidad Urbana;*** ***XVII. Diversidad e Inclusión, y*** ***XVIII.*** Los demás subcomités sectoriales, que producto de la organización social, demanden de la atención por parte de IMPAC, en su calidad de Secretarios de Actas.
ARTÍCULO 34.- Las sesiones de los comités delegacionales y sectoriales se llevarán a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: **I.** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario previamente aprobado por el subcomité; **II.** a la **III.** ... **IV.** Se manejarán tiempos para la participación de los vocales, con el fin de llevar un centro de la sesión y del horario. **V.** Para llevar a cabo la reunión deberá haber quórum legal (mitad más uno);	**ARTÍCULO 34**.- Las sesiones de los ***subcomités*** delegacionales y ***subcomités*** sectoriales se llevarán a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: **I.** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario previamente aprobado por el ***subcomité delegacional o subcomité sectorial y será acordado en la primera sesión de cada año***; **II.** a la **III.** ...; **IV.** Se manejarán tiempos ***de 5 (cinco) minutos*** para la participación de los vocales **en cada tema comprendido en el Orden del Día correspondiente**, con el fin de llevar un **control** de la sesión y del horario; **V.** Para llevar a cabo la ***sesión*** deberá haber quórum legal (mitad más uno). ***Pasados 30 (treinta) minutos de la hora pactada para que fuese realizada***

Certificación correspondiente al punto 5.6.- Dictamen XXIV-GLMR-040/2023, relativo al proyecto de reforma al artículo 30 y 34 fracción I, IV, V, VII, XI, X, XI Y XIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

	la sesión, si no concurriese la mayoría (la mitad más uno) de los integrantes del subcomité delegacional o subcomité sectorial, se realizará una segunda convocatoria, la cual deberá de señalarse en la convocatoria inicial, indicando lugar, hora y fecha para sesionar, misma que deberá de desahogarse a más tardar al siguiente día hábil, y se sesionará con los integrantes del subcomité sectorial o subcomité delegacional presentes en ese momento, celebrando válidamente la sesión. Así mismo, se deberá de indicar en la convocatoria de que se trate, que dicha sesión podrá llevarse vía remota de manera virtual, en la plataforma digital asignada para ello, para aquellos que no pueden realizarla de manera presencial, aplicándose las primeras reglas, cerciorándose de que se encuentren participando, en su conjunto, por lo menos la mitad más uno de los miembros presenciales, y los que participen en la plataforma asignada para realizar la sesión del subcomité sectorial o subcomité delegacional;
VI. ...;	**VI.** ...;
VII. Si un vocal falta más de 3 (tres) veces seguidas sin justificación, será dado de baja;	**VII.** Si un vocal falta más de 3 (tres) veces seguidas sin justificación ***y sin haber acudido a las sesiones el suplente respectivo y acreditado ante IMPAC, ello deberá ser informado por el (la) Secretario (a) de actas y acuerdos, en la sesión ordinaria o extraordinaria próxima/siguiente a los integrantes del subcomité sectorial o subcomité***
VIII. ...;	
IX. Se levantará el acta de cada sesión, a la cual se le anexara la lista de asistencia, el Orden del Día y la correspondencia recibida;	
X. El subcomité calendarizara sus sesiones, indicando lugar, fecha y hora;	
XI. Para que tenga validez legal la sesión deberá estar presente el Secretario de Actas y puede iniciarse cuando exista el quórum ya	

citado, con la presencia del Coordinador y el Secretario Técnico o cuando se encuentre alguno de estos dos funcionarios y el Secretario de Actas; **XII.** ... **XIII.** Son vocales con derecho a voz y voto los ciudadanos que estén debidamente acreditados ante el IMPAC.	***delegacional de que se trate, para su análisis y posterior baja a través del acuerdo y votación correspondientes***; **VIII.** ...; **IX.** Se levantará el acta de cada sesión ***al término de la misma, la cual deberá de estar debidamente circunstanciada, y descritos con claridad los acuerdos tomados, para efectos de su inmediata firma de los participantes***, a la cual se le anexará la lista de asistencia, orden del día y ***en su caso,*** la correspondencia recibida; **X.** ***Los subcomités delegacional y sectorial, calendarizarán*** sus sesiones, indicando lugar, fecha y hora; **XI.** Para que tenga validez legal la sesión deberá estar presente el Secretario de Actas y puede iniciarse cuando exista quórum ya citado, ***cerciorándose de que se encuentren participando, en su conjunto, por lo menos la mitad más uno de los miembros presenciales y los que participen vía remota en la plataforma digital asignada para realizar la sesión***, con la presencia del Coordinador y el Secretario Técnico o cuando se encuentre alguno de estos dos funcionarios y el Secretario de actas; **XII.** ..., y **XIII.** Son vocales con derecho a voz y voto los ciudadanos que estén debidamente acreditados ante el IMPAC, ***y podrán ser suplidos en cualquier momento por sus suplentes autorizados y acreditados ante el Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), quienes tendrán derecho a voz y voto.***

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-250/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: ---------------
----

---------------------- **FUNDAMENTOS LEGALES** ---------------------

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----------------------

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. --

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a los artículos 30 y 34 fracciones I, IV, V, VII, X, XI y XIII del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California,* para quedar como sigue: ----

ARTÍCULO 30.- ...

I. a la **XIII;** ---

XIV. Seguridad*;* --

XV. Protección a la Niñez y Adolescencia; ---------------------------

XVI. Vialidad y Movilidad Urbana; ---------------------------------

XVII. Diversidad e Inclusión, y -----------------------------------

XVIII. Los demás subcomités sectoriales, que producto de la organización social, demanden de la atención por parte de IMPAC, en su calidad de Secretarios de Actas. -

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de los **subcomités** delegacionales y **subcomités** sectoriales se llevarán a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: ----------

I. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario previamente aprobado por el **subcomité delegacional o subcomité sectorial y será acordado en la primera sesión de cada año...;** ---

II. a la **III. ...;** ---

IV. Se manejarán tiempos **de 5 (cinco) minutos** para la participación de los vocales **en cada tema comprendido en el Orden del Día correspondiente**, con el fin de llevar un **control** de la sesión y del horario; -----------------------------------

V. Para llevar a cabo la **sesión** deberá haber quórum legal (mitad más uno). **Pasados 30 (treinta) minutos de la hora pactada para que fuese realizada la sesión, si no concurriese la mayoría (la mitad más uno) de los integrantes del subcomité delegacional o subcomité sectorial, se realizará una segunda convocatoria, la cual deberá de señalarse en la convocatoria inicial, indicando lugar, hora y fecha para sesionar, misma que deberá de desahogarse a más tardar al siguiente día hábil, y se sesionará con los integrantes del subcomité sectorial o subcomité delegacional presentes en ese momento, celebrando válidamente la sesión. Así mismo, se deberá de indicar en la convocatoria de que se trate, que dicha sesión podrá llevarse vía remota de manera virtual, en la plataforma digital asignada para ello, para aquellos que no pueden realizarla de manera presencial, aplicándose las primeras reglas, cerciorándose de que se encuentren participando, en su conjunto, por lo menos la mitad más uno de los miembros presenciales, y los que participen en la plataforma asignada para realizar la sesión del subcomité sectorial o subcomité delegacional**; ----------------------------------

VI. ...; ---

VII. Si un vocal falta más de 3 (tres) veces seguidas sin justificación **y sin haber acudido a las sesiones el suplente respectivo y acreditado ante IMPAC, ello deberá ser informado por el (la) Secretario (a) de actas y acuerdos, en la sesión ordinaria o extraordinaria próxima/siguiente a los integrantes del subcomité sectorial o subcomité delegacional de que se trate, para su análisis y posterior baja a través del acuerdo y votación correspondientes**; ------------------

VIII. ...; --

IX. Se levantará el acta de cada sesión **al término de la misma, la cual deberá de estar debidamente circunstanciada, y descritos con claridad los acuerdos tomados, para efectos de su inmediata firma de los participantes**, a la cual se le anexará la lista de asistencia, orden del día y **en su caso,** la correspondencia recibida;

X. Los subcomités delegacional y sectorial, calendarizarán sus sesiones, indicando lugar, fecha y hora; ---

XI. Para que tenga validez legal la sesión deberá estar presente el Secretario de Actas y puede iniciarse cuando exista quórum ya citado, **cerciorándose de que se encuentren participando, en su conjunto, por lo menos la mitad más uno de los miembros presenciales y los que participen vía remota en la plataforma digital asignada para realizar la sesión**, con la presencia del Coordinador y el Secretario Técnico o cuando se encuentre alguno de estos dos funcionarios y el Secretario de actas; --

XII. ..., y ---

XIII. Son vocales con derecho a voz y voto los ciudadanos que estén debidamente acreditados ante el IMPAC, **y podrán ser suplidos en cualquier momento por sus**

suplentes autorizados y acreditados ante el Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), quienes tendrán derecho a voz y voto. -----------------

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -------

---------------------- **TRANSITORIOS** --------------------------

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ------------------------------

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. ---------------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ